

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso verbal especial de la Ley 1561 del 2012, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: 47-692-40-89-001-2015-00065-00 PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012 seguida por MARTINA SEGOVIA PASTRANA, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 9 de septiembre de 2015, el Juzgado resolvió no admitir la Demanda Verbal Especial seguida por MARTINA SEGOVIA PASTRANA, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 9 de septiembre de 2015, notificado por estado el 11 del mismo mes y año.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P, muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que por sentencia se decrete el saneamiento de título de un predio rural que ha estado en posesión de la demandante por más de 20 años de manera continua, pacífica e ininterrumpida.

Así mismo, se pudo observar que el apoderado de la parte actora, no aportó certificado del estado civil de la demandante para que este despacho pueda determinar lo estipulado en el acápite de declaración juramentada de libelo de la demanda y a su vez cumplir con el requisito exigido en el artículo 10, literal B de la Ley 1561 de 2012; además de ello el anexo presentado como "plano de lote de terreno" no reúne los requisitos exigidos por la Ley 1561 de 2012 en su artículo 11 literal C por tener inconsistencia en las medidas de los linderos.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar La Demanda Verbal Especial de la Ley 1561 de 2012 seguida por MARTINA SEGOVIA PASTRANA, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez